

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN CLÍMACO CANO AGUDELO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y Otros
RADICADO: 2008-00027

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, en mi calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal como se acredita con poder adjunto, respetuosamente procedo a interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 notificado por estados el 16 de marzo de la misma anualidad, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: En cumplimiento de las disposiciones normativas impuestas a partir del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico del 09 de marzo de 2022 me fue otorgado poder especial para obrar al interior del trámite de la referencia en representación de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a fin de que llevara a cabo, entre otros, la solicitud de desarchivo y posterior revisión del proceso.

SEGUNDO: Mediante auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 notificado por estados el 16 de marzo de la misma anualidad, el Despacho procedió a pronunciarse en relación al poder referido con antelación, señalando que no daría trámite al mismo, como quiera que el proceso se encontraba terminado y archivado, sin embargo, ello no es impedimento a fin de que sea procedente el reconocimiento de personería al suscrito a fin de solicitar desarchivo del proceso y eventual revisión del mismo, ello como quiera que la Ley no impone exigencia alguna en ese sentido.

TERCERO: El abstenerse el H. Despacho a dar trámite al poder allegado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a fin de que se lleve a cabo el desarchivo del trámite y eventual revisión del mismo, trasgrede los derechos al debido proceso, administración de justicia y a la seguridad jurídica como bienes jurídicos tutelados al interior del ordenamiento nacional, como quiera que, sin justificación alguna, se estaría limitando el acceso a la justicia por parte de mi procurada al ni siquiera permitirle acceder al expediente judicial de un proceso en que fungió como demandada.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la oportunidad que brinda el ordenamiento procesal para la impugnación de contra los autos que dicte el juez y el magistrado sustanciador con la finalidad de revocar o reformar la decisión adoptada, así:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...)” (Resaltado y negrilla fuera de línea)

Ahora bien, debe ser claro para el Despacho que de conformidad con el Estado Electrónico No. 039 del 16 de marzo de 2022, el auto recurrido fue notificado por estados el 16 de marzo de 2022 y no el 15 de marzo de tal anualidad, como erróneamente alude el mismo, por tanto, es claro que, el presente recurso se interpone dentro del término legal oportuno.

En concordancia de ello, el artículo 322 ibidem señala lo siguiente:

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

*2. **La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

(...)” (Resaltado y negrilla fuera de línea)

ANEXOS

Acompaño el presente recurso del listado de estados electrónicos publicados durante el mes de marzo, a la fecha, por parte del H. Despacho en que es posible evidenciar que el auto recurrido fue notificado el 16 de marzo de 2022 y no el 15 de marzo de la misma anualidad como señala el mismo.

PETICIÓN

PRINCIPAL: Con fundamento en lo expuesto respetuosamente solicito al Despacho **REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 notificado por estados el 16 de marzo de 2022 y en su lugar proceda a dar trámite al poder allegado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a fin de reconocer personería al suscrito para adelantar, entre otras, la solicitud de desarchivo y revisión del presente trámite.

SECUNDARIA: De forma subsidiaria, en caso de que el Despacho no acceda a la petición principal incoada, respetuosamente solicito se conceda el recurso de **APELACIÓN**, a fin de que el superior resuelva sobre el asunto de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Jra.